

SENTENCIA DEL 2 DE MAYO DEL 2001, No. 1

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de septiembre del 2000.

Materia: Laboral.

Recurrentes: William Almonte Grullón y/o Denisse Muebles.

Abogado: Dr. Gregorio Alexis Arias Pérez.

Recurrido: Esteban Valera Mariano.

Abogado: Lic. Francisco Suriel Morales.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, las Cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituidas por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de mayo del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por William Almonte Grullón y/o Denisse Muebles, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0160334-8, domiciliado y residente en la calle Dr. Defilló No. 53, Ens. Quisqueya, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de septiembre del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Francisco Suriel Morales, abogado del recurrido Esteban Valera Mariano;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de noviembre del 2000, suscrito por el Dr. Gregorio Alexis Arias Pérez, abogado del recurrente William Almonte Grullón y/o Denisse Muebles, mediante el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de noviembre del 2000, suscrito por el Lic. Francisco Suriel Morales, cédula de identidad y electoral No. 001-0095925-3, abogado del recurrido Esteban Valera Mariano;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 25 de enero del 2001, mediante la cual deja sin efecto la audiencia celebrada el 23 de enero del 2001, por la Tercera Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el auto dictado el 9 de abril del 2001, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo conjuntamente con el Magistrado Julio Genaro Campillo Pérez, Jueces de este Tribunal, para integrar el mismo en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre la misma litis, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, y visto los

textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrido contra la recurrente, el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 12 de julio de 1996, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, por causa del abandono del trabajador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Se rechaza la demanda laboral interpuesta por el Sr. Esteban Valera Mariano contra Denisse Muebles y/o William Almonte Grullón, por improcedente, mal fundada y muy especialmente por falta de pruebas y base legal; **Tercero:** Se condena al demandante al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Gregorio Alexis Arias Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 24 de mayo de 1999, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** En cuanto a la forma, declarar bueno y válido el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechazar como al efecto rechaza, el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Esteban Valera Mariano, contra la sentencia laboral, relativa al expediente No. 215-95 dictada en fecha doce (12) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por improcedente, mal fundado y muy especialmente por falta de prueba; **Tercero:** Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Cuarto:** Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Dr. Gregorio Alexis Arias Pérez, por haberlas avanzado en su totalidad”; c) que con motivo de un recurso de casación interpuesto contra dicho fallo, la Suprema Corte de Justicia dictó, el 13 de octubre de 1999, una sentencia con el siguiente fallo; **“Primero:** Casa la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de mayo de 1999, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas”; d) que con motivo de dicho envío, la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 29 de septiembre del 2000, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Valera Mariano, contra sentencia dictada por la Sala Tres del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 12 de julio de 1996, a favor de Denisse Muebles y William Almonte Grullón, por ser conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza el indicado recurso en cuanto al fondo por improcedente y mal fundado; y en lo relativo a los derechos adquiridos, confirma en parte la sentencia de que se trata condenando a pagar a la empresa Denisse Muebles y William Almonte Grullón, la proporción en la participación en los beneficios de la empresa igual a RD\$1,321.86; 8 días por compensación por vacaciones igual a RD\$1,745.45 y salario de navidad igual a RD\$2,800.00, que hace un total de RD\$5,867.31, suma sobre la cual se tendrá en cuenta la indexación monetaria dispuesta en el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Compensa las costas, por haber sucumbido ambas partes en diferentes aspectos del proceso”;

Considerando, que el recurrente propone el siguiente medio de casación: Carencia de base legal. Violación de los artículos 16, 87, 88, 548, 621 y 623 del Código de Trabajo; 2 del Reglamento No. 258-93 y 1315 del Código Civil;

Inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no se admitirá el

recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando ésta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: RD\$1,321.86, por concepto de participación en los beneficios; RD\$1,745.45, por concepto de 8 días por compensación por vacaciones; y RD\$2,800.00, por concepto de salario navideño, lo que hace un total de RD\$5,867.31;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo estaba vigente la Resolución No. 1-94, dictada por el Comité Nacional de Salarios el 19 de enero de 1994, que estableció un salario mínimo de RD\$1,675.00, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$33,500.00, que como es evidente no excede las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada, razón por la cual el recurso es inadmisibile, en virtud del citado artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por William Almonte Grullón y/o Denisse Muebles, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de septiembre del 2000, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Juan Guiliani Vólquez, Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Víctor José Castellanos E. y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do